



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 540014003005-2019-00690-00

Temiendo en cuenta las respuestas obtenidas por parte de las diferentes entidades bancarias, correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime y considere pertinente. Por Secretaría remítase al apoderado judicial del demandante, el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

Ejecutivo
Rda. 690-2019
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 11,
fijado hoy 08-02-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 540014003005-2023-00969-00

Observándose que conforme a lo resuelto mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, las entidades denominadas NUEVA EPS S.A. y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, a través de los escritos que anteceden, obrantes a los folios 011 y 014 PDF, han dado respuesta a lo requerido, aportándose la dirección y correo electrónico donde actualmente recibe notificaciones el demandado señor JHON FREDDY PEREZ SUAREZ (CC 1.090.425.772), se ponen en conocimiento de la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte pasiva, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Para efectos de lo anterior, por Secretaría remítase a la apoderada judicial de la parte demandante, el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Monitorio.
Rad 969-2023
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 540014003005-2011-00411-00

REFERENCIA. EJECUTIVO PRENDARIO

CEDENTE. BANCO DAVIVIENDA S. A.

NIT. 860.034.313-7

CESIONARIO. A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS

NIT. 901.197.450-5

DEMANDADO. HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON **CC. 13.458.877**

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver sobre la solicitud realizada por la apoderada judicial de A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS respecto a ordenar el secuestro del Vehículo PLACA KGC605, del cual es propietario el demandado HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.458.877 y el cual se encuentra aprehendido; sería del caso proceder de conformidad, si este despacho no advirtiera que, el bien mueble objeto de la medida cautelar decretada en el presente proceso se encuentra debidamente secuestrado en fecha 28 de Noviembre de 2011 (Hora 8:30 AM) por la INSPECCION URBANA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, como se puede avizorar en el PDF. 017 del expediente digital; razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, se ordenará por secretaría librar los oficios correspondientes comunicando el requerimiento realizado en proveído de fecha 13 de marzo de 2023 a la secuestre señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal De Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de secuestro del vehículo PLACA KGC605, de propiedad del demandado HERNANDO ALFONSO BRICEÑO CHACON, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría librar los oficios correspondientes comunicando el requerimiento realizado en proveído de fecha 13 de marzo de 2023 a la secuestre señora IVON OMAIRA HIBLA ARIAS. Procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el **artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S



CONSTANCIA: La suscrita hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante

En San José de Cúcuta, 05 de febrero de 2024.

Angie Daniela Torres Suárez.

Angie Daniela Torres Suarez
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

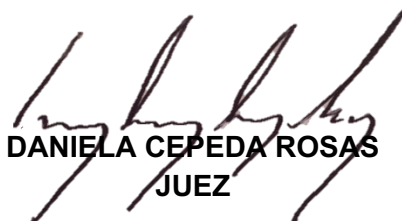
Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** NIT. **901.128.535-8**, a través de apoderado judicial, contra **CARMEN ELVIRA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **60291565**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2024-00079-00**.

Encontrándose al Despacho, SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Si bien la parte demandante manifiesta que la dirección física de la demandada fue suministrada al momento de diligenciar el respectivo formato de solicitud del crédito; no se allega la evidencia correspondiente que soporte de la obtención de los datos en cita, actuar que no se ajusta a los lineamientos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. HERNÁN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S

